

# El TSJ de Andalucía condena la diferencia salarial por género

Una empresa del ámbito bancario ha sido condenada a indemnizar con 35.000 euros a una trabajadora que interpuso una demanda por cobrar menos que sus compañeros varones por el mismo trabajo.

Redacción. Madrid | 26/03/2018 11:22

La Sala Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga ha confirmado íntegramente la sentencia de un Juzgado de lo Social que **condenó a una empresa a indemnizar con 35.000 euros** a una trabajadora que los demandó por cobrar menos que sus compañeros varones por el mismo trabajo. La trabajadora alegó una vulneración del derecho de igualdad y no discriminación al percibir una retribuciones inferiores a las que se le abonan a los otros responsables de departamento de la empresa demandada, todos ellos varones.

**El Juzgado de lo Social número 2 de Málaga** condenó a la empresa demandada a restituir el derecho de la trabajadora a percibir el salario del resto de responsables de departamento y condenó a la empresa a abonar la indemnización de **35.000 euros por el concepto de los daños y perjuicios sufridos por tal impropio comportamiento empresarial.**

- **La trabajadora alegó una vulneración del derecho de igualdad y no discriminación"**

---

La sentencia del TSJA recoge que la trabajadora, durante los años 2010 a 2017 "ha percibido unas retribuciones sustancialmente inferiores a la de los otros responsables de departamento, habiendo llegado a dicha conclusión el Magistrado de instancia tras analizar los diferentes recibos de salarios y justificantes de retribuciones".

La trabajadora demandó a la empresa **al sentirse discriminada salarialmente respecto de sus compañeros de trabajo varones** que ostentaban el mismo puesto de trabajo de responsable de departamento.

- **No toda desigualdad de trato van contra el artículo 14 de la Constitución, sólo las que introduzcan una diferencia entre situaciones iguales**

La sentencia señala que "no toda desigualdad de trato supone una infracción del contenido **del artículo 14 de la Constitución Española**, sino tan sólo las que introduzcan una diferencia entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que

se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello, pues, como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas".

Así, se recoge que la trabajadora durante **los años 2014, 2015 y 2016** ha percibido unas retribuciones sustancialmente inferiores a la de los otros cuatro responsables de departamento de la empresa demandada, todos ellos varones, pues en el año 2014 la demandante percibió un total de 37.897, 60 euros, mientras que el resto de sus compañeros de idéntica categoría percibieron una retribuciones comprendidas entre los 39.622,56 euros y los 41.122,64 euros, incrementándose dichas diferencias en el año 2015 (la actora percibió 37.897, 60 euros frente a los 42.022 € de sus compañeros) y en el año 2016 (38.047 euros de la actora frente a 43.650,04 euros de uno de sus compañeros y 48.950,12 euros de los tres restantes).

Asimismo, prosigue la sentencia, "consta probado que la cantidad abonada a la actora en concepto de incentivo era inferior a la satisfecha al resto de los responsables de departamento, **existiendo unas diferencias que en los dos últimos años ha llegado a superar los 2.000 euros**".

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2018/03/26/area-profesional/normativa/el-tsj-de-andalucia-condena-la-diferencia-salarial-por-genero>